

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 630.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: EDIFICADORA CONTINENTAL S.A  
-DEMANDADOS: SOCIEDAD ABRIL PRODUCCIONES y JULIAN ANDRES URIBE.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2011-00743-00.

**NUEVE (09) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

En una revisión del expediente, se observa que no se tienen las constancias del diligenciamiento del oficio No. 2261 del 24 de septiembre del 2019, por lo tanto se procederá a requerir a la parte demandante conforme al art. 317 del C. G. del P. para que aporte las respectivas constancias, so pena de decretar la terminación de las medidas cautelares comunicadas mediante el mencionado oficio por desistimiento tácito.

De otro lado se observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali allega respuesta del oficio No. 2263 del 24 de septiembre del 2019, misma que será puesta en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que aporte al expediente las constancias del diligenciamiento del oficio No. 2261 del 24 de septiembre del 2019, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez terminado el mencionado termino si no se han allegado las mencionadas constancias el Despacho decretará la terminación de las medidas cautelares decretadas en el auto No. 3115 del 24 de septiembre del 2019 por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali del oficio No. 2263 del 24 de septiembre del 2019, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA**

MR

<b>JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL</b>	
En estado No. <u>48</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 317 del C. G. del P.	
<b>10 JUL 2020</b>	
Cali, _____	
_____ L. J. MUÑOZ MORALES <b>KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.</b>	

Jeanpi  
JUZ 02 CIVIL MPAL CALI

JAN 15 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No.07-2009-00126-00

CALI, 14 DE ENERO DE 2020

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CALI-VALLE

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BBVA S.A  
DEMANDADOS : JULIAN ANDRES URIBE MEDINA  
RADICACIÓN : 2009-126

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a su oficio de fecha No. 2263 de fecha 24 de septiembre del 2019, informando “que el embargo de remanentes sobre los bienes del demandado JULIAN ANDRES URIBE MEDINA SURTE LOS EFECTOS LEGALES por ser el primero que de tal naturaleza hasta el momento ha llegado, lo anterior para que obre dentro del proceso que cursa en ese despacho bajo la radicación No. 2011-00743-00. 2. Una vez en firme el presente proveído, remítase el expediente a los Juzgados de ejecución, por conducto de la oficina judicial (reparto).”

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNADEZ  
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.